

Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 25/16

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2016.-

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Adriana Romina Guanuco, María José Herrera y Carlos Facundo Otero Berger**, en el trámite del *Examen para Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Santiago del Estero (EXAMEN TA Nro. 63 M.P.D)*, en los términos del Art. 31 del "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa" (RES. DGN N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Adriana Romina Guanuco:**

La impugnante solicita la revisión de su examen de tipeo por considerar que el mismo no presentaba mayores dificultades, por lo que se encuentra plenamente convencida que ha sido ejecutado correctamente en su totalidad, alegando un error material del Comité Permanente de Evaluación al momento de su corrección.

Asimismo, manifiesta que la modalidad de contralor resultaría a su entender rudimentaria, toda vez que el examen de tipeo fue impreso al concluir el mismo, y que dicha circunstancia impide controlar adecuadamente las consignas de la evaluación, que requieren una revisión pormenorizada de un sistema informático.

Por otra parte, manifiesta expresamente su disconformidad con el puntaje obtenido en el examen de tipeo (90 Puntos), pretendiendo la recalificación para encontrarse en una mejor situación en el orden de mérito.

**II.- Impugnación de María José Herrera:**

La postulante sustenta su impugnación en graves vicios que le ocasionan perjuicio directo, actual y concreto, solicitando la revisión integral de su evaluación.

Aclara que la explicación brindada con anterioridad al inicio de la evaluación no fue clara, generándole confusiones a la hora de desarrollarla.

**III.- Impugnación de Carlos Facundo Otero Berger:**

El impugnante manifiesta que en la evaluación de tipeo se le descontaron 10 puntos por falta de subrayado y negrita donde dice "...entre Argentina

y los Estados Unidos...”, entendiendo que ambos errores deberían contarse como uno solo, solicitando se descuenten únicamente 5 puntos.

Asimismo, se agravia por considerar que el descuento de 5 puntos al consignar el número “...1754...” es erróneo, manifestando que su transcripción es correcta.

Por otra parte, indica que el título de abogado fue mal cuantificado, computándose 40 puntos cuando conforme lo dispuesto por el art. 30 de la Resolución 75/14 del M.P.D. deberían ser cincuenta (50) puntos.

Sentado lo expuesto, concluye que a los cien (100) puntos obtenidos en la evaluación de múltiples opciones, deberán adicionarse ochenta (80) puntos de la evaluación de conocimientos informáticos, con más cincuenta (50) puntos por el título de abogado, entendiendo que su nota final debería ser de doscientos treinta (230) puntos.

#### **TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:**

##### **I.- Tratamiento de la Impugnación de Adriana**

###### **Romina Guanuco:**

En primer lugar, cabe destacar que la presentación de la impugnación resultó extemporánea, toda vez que fue interpuesta el día 26 de Octubre de 2016, cuando el vencimiento efectivo fue el día 21 de Octubre de 2016.

Señalado dicho extremo y teniendo en cuenta que deviene innecesario un rigor formal, se ha de tratar la queja de la postulante a fin de arrojar certezas en las dudas planteadas en su presentación.

De la simple lectura de su escrito, se desprende sin lugar a dudas una mera discrepancia, sin plantear errores puntuales en la corrección de su evaluación.

Manifiesta en cuanto a su evaluación de conocimientos informáticos, estar “*plenamente convencida que ha sido ejecutado correctamente en su totalidad*”.

Pues bien, de la compulsa del examen de la dicente, se desprende palmariamente que los 10 (diez) puntos restados guardan total relación con los errores cometidos, habiendo consignado un punto en negrita y subrayándolo cuando en realidad el punto era sin negrita y sin subrayado.

A mayor abundamiento, los errores se advierten en la frase “...no resiste un análisis crítico. (60) Mientras...”

Por ello, la queja no puede tener favorable acogida.



*Silva*  
Federico M. Feldtmann  
Secretario Letrado

Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**II.- Tratamiento de la impugnación de María José**

**Herrera:**

La impugnante no hace referencia a errores de corrección puntuales, sino que sustenta su postura en graves vicios que le ocasionan perjuicios, sin enfocar su queja en cuestiones concretas.

Compulsada nuevamente su evaluación se observa que los cincuenta y cinco (55) puntos otorgados guardan estrecha relación con los errores cometidos.

En efecto, el primer error es visible en la cuarta linea al centro, donde dice “(Horacio: “yo puedo contártos...”), ...” en donde la quejosa tipeó un espacio entre la comilla y la palabra “yo”, restándosele cinco (5) puntos por ello.

Al final de la sexta linea escribió en singular el plural “las”, por lo que nuevamente se le restan cinco (5) puntos.

En la octava linea se evidencian problemas con dos guiones en cuanto al espaciado, por lo que también se le restan cinco (5) puntos por cada error, es decir, diez (10) puntos en total.

Finalizando, en la última linea se advierten dos comillas tipeadas al revés, dos espacios mal tipeados y una mayúscula en la palabra “hegemonía” que no correspondía, por lo que restaron veinticinco (25) puntos.

De la sumatoria de los errores, se desprende que se deben restar un total de cuarenta y cinco (45) puntos a la evaluación, quedando como nota final los cincuenta y cinco (55) puntos otorgados oportunamente.

**III.- Tratamiento de la Impugnación de Carlos Facundo Otero Berger:**

De la queja interpuesta, el impugnante hace un detalle puntual de cada uno de los extremos que lo agravan, por lo que se procederá a tratar cada uno de ellos.

En primer lugar, y en base a la discrepancia planteada por los diez (10) puntos descontados por el subrayado y la negrita, se entiende que le asiste razón al postulante, toda vez que en casos análogos tan sólo fueron descontados cinco (5) puntos por ambos errores en una misma palabra.

En cuanto a los cinco (5) puntos que reclama al tipar el número 1754, cabe tener en consideración que el quejoso lo consignó en cursiva cuando no correspondía dicha tipografía, por lo que resulta acertado el descuento del puntaje.

Asimismo, cabe consignar que teniendo a la vista la evaluación del postulante, se advierte que el puntaje de sesenta (60) puntos obtenidos resulta

erróneo toda vez que la sumatoria de errores arroja una cantidad de treinta (30) puntos a descontar, por lo que su nota final correspondería a setenta (70) puntos.

En cuanto al reclamo de los cincuenta (50) puntos que dice corresponderle por el título de abogado, debemos remitirnos a lo prescripto por el Art. 30, 2do. Párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Texto ordenado conf. Anexo I de la Resolución D.G.N. N° 1124/15) en cuanto indica que *“a los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional”*, por lo que los argumentos esgrimidos por el quejoso caen por su propio peso.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **Adriana Romina Guanuco**.

**II.- NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **María José Herrera**.

**III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación del postulante **Carlos Facundo Otero Berger**, en cuanto se le descuenten solamente cinco (5) puntos correspondientes al subrayado y negrilla donde dice “... entre Argentina y los Estados Unidos...”.

Asimismo, se corrige la nota por advertirse un error en la sumatoria de errores, modificándola de sesenta (60) a setenta (70) puntos, adicionándosele los cinco (5) puntos mencionados, quedando como nota final en la evaluación de conocimientos informáticos setenta y cinco (75) puntos.

Así las cosas y para aportar mayor claridad a la calificación final del postulante, se efectúa la suma de ambas instancias de evaluación, es decir, cien (100) puntos correspondientes al examen de conocimientos teóricos con más setenta y cinco (75) puntos del de conocimientos informáticos, dando un total de ciento setenta y cinco (175) puntos. A ello, conforme lo normado por el Art. 30, 2do. Párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Texto ordenado conf. Anexo I de la Resolución D.G.N. N° 1124/15), se le adiciona un veinticinco por ciento (25 %) que es de cuarenta y tres con setenta y cinco (43,75) puntos, quedando como resultado final para el orden de mérito doscientos dieciocho con setenta y cinco (218,75) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

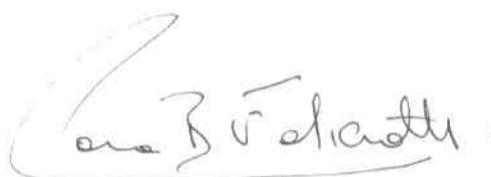
Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Registrese y notifíquese conforme a la pauta  
reglamentaria.



Federico M. Feldtmann

Presidente



Rosana B. B. Feliciotti



María Inés Italiani



ALEJANDRO SADELLI  
SECRETARIO LETRADO  
D.F. 2016